

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
LAGUNILLAS, S.L.P.
CONTRATO MLS-ADQ-SH/OI-2020-015

H. AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, S.L.P.

COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A BASE DE PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARA “**EL MUNICIPIO**” REPRESENTADO POR EL **C. ALEJO OLVERA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, S.L.P;** LIC. JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO, SECRETARIO GENERAL; C. ALFREDO HERNANDEZ OLVERA, SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EFRAIN MEDINA RODRIGUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA “**EL PROVEEDOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

I.1.- QUE OSTENTA SU PERSONALIDAD DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO, Y QUE TIENE LAS ATRIBUCIONES PARA EFECTUAR ESTE TIPO DE CONTRATOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

I.2.- QUE ESTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL **C. ALEJO OLVERA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL**, DE CONFORMIDAD A LO ACORDADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

I.3.- QUE CUENTA CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR UN SERVICIO CON CALIDAD Y EFICIENCIA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN REFLEJADO EN LA SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REQUIERE REALIZAR LA “**ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA TECHO FIRME SEGUNDA ETAPA**” MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

I.4.- QUE LAS EROGACIONES QUE SE GENERAN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS DENTRO DEL MARCO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 DEL PRESENTE AÑO.

II.- “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:



II.1.- ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y A SU VEZ SE IDENTIFICA CON **CREDECIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE)**

II.2.- EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON **EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE** CON LA CLAVE **MERE860512JG1** ACREDITA SU CARÁCTER DE RAZON SOCIAL, CON EL DOCUMENTO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OTORGADO POR LA S.H.C.P. EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A SUMINISTRAR LOS MATERIALES OBJETO DEL ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO **CALLE EL TRABAJO #1, CAMINO A CABALLOS, SANTA CATARINA, S.L.P C.P. 79790** LO QUE ACREDITA CON EL DOCUMENTO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **DONDE ESTABLECE SU DOMICILIO FISCAL**, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO **MERE860512JG1**

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO, NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LA ADQUISICIÓN QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR "MUNICIPIO" Y EL "PROVEEDOR" SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

II.8.- SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN SU ESCRITO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 26, 32 BIS DE



LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1°, 4°, 5° Y 15 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; I FRACCIÓN IV, 3, 23 FRACCIÓN III, 24, 37, 38 Y 39 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:
CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” ENCOMIENDA A “EL PROVEEDOR” LA REALIZACIÓN DE LA ENTREGA CONSISTENTE EN **ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA TECHO FIRME SEGUNDA ETAPA**, Y ESTE SE OBLIGA A LA ENTREGA TOTAL DEL MATERIAL, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CALIDAD Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIONES II.6 DE ESTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: MONTO DE CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$ 220,565.88 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**. SE HACE MENCION QUE LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN LA ADQUISICION NO LLEVAN IVA.

TERCER: PLAZO DE EJECUCIÓN.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **13 DIAS NATURALES**, INICIANDO CON EL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DEL MATERIAL EL DIA **06 DE OCTUBRE DE 2020** Y A TERMINAR CON LA ENTREGA A MAS TARDAR EL DIA **20 DE OCTUBRE DE 2020**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

San Luis Potosí
Administración 2018-2021

CUARTA: ANTICIPOS.

EL PROVEEDOR SOLICITA NO TRAMITAR ANTICIPO.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

“EL MUNICIPIO” Y EL “PROVEEDOR” CONVIENEN QUE LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN DE LA SIGUIENTE FORMA: **UNA SOLA ESTIMACIÓN CONTRA ENTREGA DEL MATERIAL MOTIVO DE ESTE CONTRATO.**



SEXTA: GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LAS GARANTÍAS SIGUIENTES:

- A) CARTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** CARTA GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.. ESTA CARTA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA EN CONJUNTO CON LA DEL ANTICIPO OTORGADO, EN DADO CASO QUE NO SE PRESENTE “EL PROVEEDOR” TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR DICHA CARTA GARANTÍA, SI TRANSCURRIDO ESTA PLAZO NO SE OTORGA LA CARTA GARANTÍA EL MUNICIPIO PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN EL PRECIO ALZADO PACTADO EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS DE FABRICACIÓN AÚN NO EJECUTADOS, CONFORME AL PROGRAMA PACTADO Y AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

OCTAVA: REVISIÓN DEL MATERIAL.

“EL MUNICIPIO” A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO EL PROCESO DE ENTREGA DE LOS MATERIALES EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO Y DAR A “EL PROVEEDOR” POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO LE SEAN ORDENADAS.

ES FACULTAD DE “EL MUNICIPIO” REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS MATERIALES QUE VAYA A ENTREGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

NOVENA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

“EL MUNICIPIO” Y “EL PROVEEDOR” CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO, POR PARTE DE “EL



PROVEEDOR”, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES RETENCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES:

A).- “EL MUNICIPIO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS MATERIALES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLE CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y MARCA ESPECIFICADAS POR EL “PROVEEDOR” DE ACUERDO CON LA COTIZACIÓN APROBADA; PARA LO CUAL EL “MUNICIPIO” COMPARARÁ LOS MATERIALES ENTREGADO CONTRA LO SOLICITADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DEL PROCESO ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE “EL MUNICIPIO” PROCEDERÁ A HACER RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA DEL ATRASO EN EL PROGRAMA, HASTA LA DE REVISIÓN LAS RETENCIONES SERÁN DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS MATERIALES QUE NO SE HAYAN ENTREGADO CONFORME AL PROGRAMA DE SUMINISTRO CONVENIDO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ MISMO, CUANDO EL “PROVEEDOR” REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DE SUMINISTRO, PODRÁ RECUPERAR LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HAYAN EFECTUADO, POR LO QUE EL AVANCE DE LOS SUMINISTROS SEA IGUAL O MAYOR AL QUE DEBIÓ REALIZARSE, EL “MUNICIPIO” LE REINTEGRARÁ EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN TUVIERA ACUMULADAS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SUMINISTROS PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, ESTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

B).- SI “EL PROVEEDOR” NO CONCLUYE LOS SUMINISTROS EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y EN EL PROGRAMA DE ENTREGAS, “EL MUNICIPIO” LA APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS MATERIALES QUE NO SE HAYAN SUMINISTRADO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU



TERMINACIÓN, DICHAS PENAS NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN Y EL DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL FINIQUITO EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES, Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR” Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE A JUICIO DE “EL MUNICIPIO” CONSIDERE SEA CULPA DE “EL PROVEEDOR”.

INDEPENDIEMENTE DE LAS RETENCIONES O DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, “EL MUNICIPIO” PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EL SUMINISTRO CONTRATADO POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO, “EL MUNICIPIO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVO DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”, PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR EL “PROVEEDOR” PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL



ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

CUANDO “EL MUNICIPIO” SEA EL QUE DETERMINE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE COMUNIQUE POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS, PARA QUE “EL PROVEEDOR”, DENTRO DEL TERMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESICION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES EN CUYO CASO “ EL MUNICIPIO” RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ALA FECHA EN QUE HUBIERA RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE “ EL PROVEEDOR”, EN TANTO QUE SI ES “EL PROVEEDOR” QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS CONCEDIDOS A “ EL PROVEEDOR” PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES Y SIN QUE LO HAGA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ESTE, “EL MUNICIPIO” ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINIQUITO, “EL MUNICIPIO” PODRÁ JUNTO CON “EL PROVEEDOR”, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR “EL MUNICIPIO”, ESTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE “ EL PROVEEDOR”, CATA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCONTRÓ.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LAS ENTREGAS AUN NO LIQUIDADAS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DICHA RESOLUCIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS



EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE COSTO DE LA ENTREGA AUN NO EJECUTADA QUE SE ENCUENTREN EN ATRASO CONFORME AL PROGRAMA DE SUMINISTRO, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES QUE , EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A “EL PROVEEDOR”

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.

AL CONCLUIR LA ADQUISICIÓN, “EL PROVEEDOR” COMUNICARA DE INMEDIATO A “EL MUNICIPIO”, **LA TERMINACIÓN DE LA ENTREGA DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA TECHO FIRME SEGUNDA ETAPA.**

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES “EL MUNICIPIO” ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD, ESTADO, FÍSICO, MARCA DIFERENTE A LAS SOLICITADA SE LE INDICARA “EL PROVEEDOR” LA SUSTITUCIÓN Y NO ACEPTANDO LA ENTREGA DEL PRODUCTO, A EFECTO DE QUE ESTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO AL CATALOGO DE LOS MATERIALES PROPUESTO POR “EL MUNICIPIO” EN TAL CASO EL PLAZO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN, “EL MUNICIPIO” Y “EL PROVEEDOR” PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE “EL MUNICIPIO” OTE POR LA RESICION ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO

RECIBIDO FÍSICAMENTE LOS MATERIALES, “EL MUNICIPIO” Y “EL PROVEEDOR” DEBERÁN ELABORAR DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, EL FINIQUITO DE LA ADQUISICIÓN.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

“EL MUNICIPIO” Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES Y QUE SE TIENEN COMO REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: NACIONALIDAD DE “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO REFIERE Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN



GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES **DE LA CIUDAD DE LAGUNILLAS, S.L.P.** POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LA PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LAGUNILLAS, **S.L.P.** A **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**



“POR EL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.”

C. Alejo Olvera Olvera

Presidente Municipal

Lic. José Roberto García Castillo

C. Alfredo Hernández Olvera

Secretario General

Síndico Municipal

Ing. Othón Alejandro Hernández Díaz

C.P. Pedro González Martínez

Coordinador de Desarrollo Social

Contralor Municipal

“POR EL CONTRATISTA.”

EFRAIN MEDINA RODRIGUEZ

CONTRATISTA

